

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90421**

*Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad*

Rad N° 15-020825

**EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 15-020825-00000-0000 el 03 de febrero de 2015, el señor Hernando Reyes García, presentó una división de la de la solicitud originalmente presentada, referenciada mediante escrito radicado bajo N° 13-146938-00000-0000, la cual se beneficia de la fecha de presentación.

**SEGUNDO:** Que la mencionada solicitud divisional fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 682 del 31 de diciembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

**CUARTO:** Que mediante escrito bajo el radicado 15-020825-00001-0000 del 03 de febrero de 2015, se modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se aceptó el cambio de modalidad en la solicitud, comoquiera que está acorde con las prescripciones contenidas en los artículos 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no está acorde con las prescripciones contenidas en los artículos 34 de la Decisión 486. La presente decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° 13-146938-00005-0000.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90421**

*Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad*

Rad N° 15-020825

*industrial."*

**SEXTO:** Que las reivindicaciones 1 a 7 del grupo I, que corresponde al concepto técnico común inventivo: Horno continuo túnel, de acuerdo al examen de patentabilidad del oficio N° 10469, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486)**

No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que amplían materia de la divulgada inicialmente así: "(...) *con una relación entre el ancho y el largo de 1:12...*" (Reiv. 1. Rad. N° 15-050825-00000-0000), no son aceptadas porque no fueron reveladas y mencionadas explícitamente en la presentación inicial, por lo cual amplían el objeto de la Solicitud.

**6.2. Objeto de la invención**

El problema técnico planteado consiste en proveer un dispositivo para obtener coque a partir de carbón de forma continua. Para resolver este problema técnico se provee un horno de coquización que comprende: una parte superior, paredes laterales y un piso conformando una cámara; una entrada y una salida; a lo largo del horno se extiende una vía de desplazamiento sobre la cual se desliza un vagón que lleva carbón por la entrada para que se convierta en coque que sale del horno por la salida; y un ducto de conducción de gases.

**6.3. Determinación del estado de la técnica**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de junio de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90421**

*Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad*

Rad N° 15-020825

| Íte<br>m | Documento    | Título                          | Fecha de<br>Publicación |
|----------|--------------|---------------------------------|-------------------------|
| D2       | US 4,444,557 | “Continuous combustion furnace” | 24 de abril de<br>1984  |

El documento D2<sup>1</sup> revela un horno túnel, el cual tiene zonas de precalentamiento, combustión y enfriamiento, con sistema de transporte de vagones, con ductos de conducción de gases.

**6.4. Novedad**

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “(...) *Un horno de coquización (100) caracterizado porque comprende: una parte superior (110), paredes laterales (120) y un piso (130) conformando una cámara (140) ...*” (Pág. 13 del radicado No 13-146938-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1 y las reveladas en el documento D2 que representa el estado de la técnica:

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del Estado de la técnica:

<sup>1</sup>  
<http://www.google.com/patents/US4444557>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90421

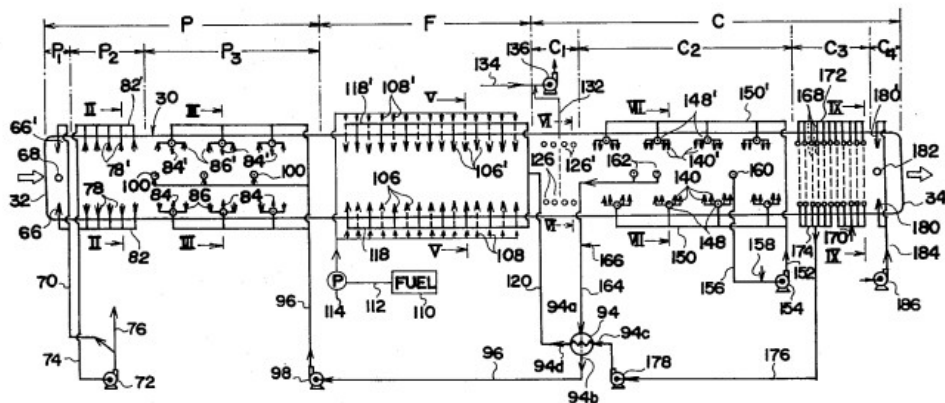
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 15-020825

| Características técnicas esenciales                                                                                                                                                                                                           | D2<br>US 4,444,557                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Un horno de coquización (100) caracterizado porque comprende:<br>una parte superior (110), paredes laterales (120) y un piso (130) conformando una cámara (140);                                                                              | Un horno continuo túnel (30) caracterizado porque comprende: (Resumen)<br>una parte superior (40), paredes laterales (38) (38') y un piso conformando una cámara (58); (Col 6, líneas 20 a 49)                |
| una entrada (160) y una salida (170);                                                                                                                                                                                                         | una entrada (32) y una salida (34); (Col 6, línea 35)                                                                                                                                                         |
| a lo largo del horno (100) se extiende una vía de desplazamiento (230) sobre la cual se desliza un vagón (200) que lleva carbón (240) por la entrada (160) para que se convierta en coque (250) que sale del horno (100) por la salida (140); | a lo largo del horno (30) se extiende una vía de desplazamiento (46) (46') sobre la cual se desliza un vagón (48) en el que se pueden llevar simplemente carga (Col 6, líneas 50 a 60. Col 7, líneas 10 a 12) |
| y un ducto de conducción de gases (180).                                                                                                                                                                                                      | y un ducto de conducción de gases (94).                                                                                                                                                                       |

Figuras 1 y 10 de D2 US 4,444,557

FIG. I





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90421**

*Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad*

Rad N° 15-020825

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada “HORNO DE COQUIZACIÓN Y EL PRODUCTO ASÍ OBTENIDO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Hernando Reyes García, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**

Doctor(a)

**NELSON GUTIERREZ CUELLAR**, santiagogutierrezmendoza@gmail.com

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez

Revisó: Leonardo Rojas Vega